

## **SENTENCIA DEL 9 DE AGOSTO DEL 2006, No. 8**

**Ordenanza impugnada:** Magistrado Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de enero del 2006.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Wascar Manuel Solís Alcántara.

**Abogado:** Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa.

**Recurrida:** Orange Dominicana, S. A.

**Abogados:** Licdos. Ernesto V. Raful Romero y Giancarlo Vega P.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 9 de agosto del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Wascar Manuel Solís Alcántara, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 012-0085276-0, con domicilio y residencia en la Calle Respaldo Emeterio Méndez No. 45, del sector Libertador de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra la ordenanza dictada por el Magistrado Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de enero del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 17 de febrero del 2006, suscrito por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, cédula de identidad y electoral No. 001-0768456-5, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de marzo del 2006, suscrito por los Licdos. Ernesto V. Raful Romero y Giancarlo Vega P., cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0143328-2 y 031-0418034-8, respectivamente, abogado de la recurrida Orange Dominicana, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de agosto del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de una solicitud de autorización para realizar consignación bancaria a favor del recurrente Wascar Manuel Solís Alcántara, con motivo de la suspensión de ejecución de la sentencia dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional de fecha 31 de octubre del 2005, el Magistrado Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 17 de enero del 2006 una ordenanza con el siguiente dispositivo: **AÚnico:** Rechaza la solicitud del Sr. Wascar Manuel Solís Alcántara, de fecha 4 de enero del 2006, por los motivos expuestos;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: **Único:** Desnaturalización de los hechos, violación a la ley por errónea interpretación e incorrecta aplicación de los artículos 489, 502, 540 y 621 del Código de Trabajo y 141 del

Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que por su parte, la recurrida solicita en su memorial de defensa que el recurso de casación sea declarado inadmisibles por estar dirigido contra un auto administrativo y no contra una sentencia;

Considerando, que del estudio del expediente formado en ocasión del presente recurso de casación, resulta que el mismo ha sido dirigido contra el auto dictado el 17 de enero del 2006, por el Magistrado Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, mediante el cual se desestimó un requerimiento formulado por el actual recurrente en el que solicita **A Disponer**, en cuanto al fondo y si lo estimais de lugar en derecho, el cese del efecto suspensivo en relación a la ejecución de la sentencia No. 2005-10-446, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional el 31 de octubre del 2005@;

Considerando, que tal pedimento fue decidido sin dar participación a la contraparte por no tratarse de un asunto contencioso, siendo resuelto por el Juez a-quo sin celebración de debates;

Considerando, que como tal dicho auto tiene un carácter puramente administrativo, no susceptible de ser recurrido en casación, razón por la cual el recurso ejercido contra el mismo debe ser declarado inadmisibles.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Wascar Manuel Solís Alcántara contra la ordenanza dictada el 17 de enero del 2006 por el Magistrado Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de juez de referimientos, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Ernesto V. Raful Romero y Giancarlo Vega P., abogados de la recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 9 de agosto del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)